

# **ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA**

## **TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Salamanca, de fecha 18 de abril de 2018, se crea con la denominación de "INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA (IMICASAL)" en el seno de la citada corporación y, bajo la dependencia de la Junta de Gobierno, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los Estatutos del Colegio, Estatuto General de la Abogacía, y en general, cuantas normas le sean de aplicación.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.**

El domicilio de la Institución será siempre el de la sede del Colegio de Abogados de Salamanca. El Colegio podrá designar un espacio, dentro o fuera de su sede, que reuniendo las condiciones permita el ejercicio de la actividad mediadora.

### **ARTÍCULO TERCERO.-Aplicación.**

Las normas contenidas en los presentes Estatutos son de obligado cumplimiento y se aplicarán a las mediaciones que se soliciten y administre el Instituto, y se realicen desde el mismo. También tienen por objeto establecer los principios y reglas de conducta de los mediadores pertenecientes al Instituto de Mediación del Colegio de Abogados de Salamanca, del personal administrativo adscrito al mismo, de los letrados colaboradores y de cualquier persona que por cualquier concepto, presencia, participe o intervenga en la gestión de las mediaciones.

### **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.**

El Instituto se constituye con carácter indefinido.

### **ARTÍCULO QUINTO.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de la Institución será el del territorio nacional.

## **TÍTULO SEGUNDO: OBJETO Y FINES**

### **ARTÍCULO SEXTO**

El Instituto de Mediación tendrá las siguientes actividades y/o funciones:

1. Administrar los procedimientos de mediación que se sometan o se soliciten al Colegio de Abogados de Salamanca, para una resolución alternativa de los conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.
2. Promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo y complementario de resolución de controversias entre los propios colegiados, instituciones y organismos y población en general, ampliando con ello la oferta de servicios profesionales bajo criterios de calidad.
3. Elaboración de los listados del Instituto de Mediación, de conformidad con los presentes Estatutos.
4. La creación y mantenimiento actualizado del Registro de Mediadores del IMICASAL, así como la incorporación y baja de los mediadores en el citado Registro, asegurándose que éstos prestan un servicio de calidad y que generan un ambiente de confianza, transparencia, seguridad y eficiencia en el ámbito de la mediación.
5. La designación, el nombramiento o la confirmación, cuando haya sido propuesto directamente por las partes, en los supuestos en los que ello resulte factible, de la/s persona/s mediadora/s que hayan de intervenir en la mediación.
6. La colaboración con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales especializados en la materia.
7. La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable sirviendo de enlace entre los Juzgados y Tribunales de Justicia y las personas mediadoras del Instituto que atiendan los casos que aquéllos deriven.
8. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, y cualesquiera otras actividades que redunden en interés de la mediación y de la formación continuada de sus mediadores.
9. Desarrollar las nuevas tecnologías en el ámbito de la resolución de conflictos.
10. La formulación de propuestas, informes, estudios y dictámenes se soliciten por la Junta de Gobierno con relación a la mediación.
11. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

Asimismo, para el cumplimiento de sus fines el Instituto de Mediación podrá proponer a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Salamanca:

1. Cuantas actuaciones sean necesarias para que el Colegio de Abogados pueda asumir, a través de los órganos del Instituto, las funciones que le competan en materia de mediación.
2. La creación y organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad profesional de los mediadores.
3. La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
4. Cuantas medidas se consideren necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores en el desarrollo de su actividad profesional.

### **TÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órganos de gobierno.**

El Instituto, que depende directamente de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Salamanca, se estructura en los siguientes órganos:

- a) El/La directora/a, que será designado por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados por un periodo de cuatro años, tendrá como función principal la dirección, coordinación, propuesta de las líneas de actuación y actividades y supervisión de los cometidos y actividades del Instituto, debiendo elaborar el Plan de Actividades anual, y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, le compete la propuesta a la Junta de Gobierno del Colegio para la aprobación, en su caso, de las solicitudes de incorporación y baja del Registro de mediadores de conformidad con el protocolo establecido al efecto, y de los precios, de los honorarios de los mediadores designados por el Instituto y de los gastos de los procedimientos de mediación del Instituto.
- b) La Comisión Ejecutiva velará por la calidad científica y técnica de las actividades desarrolladas por y en el Instituto de Mediación.

Tendrá como funciones:

- El apoyo y la orientación a los mediadores del Instituto de Mediación.
- La coordinación y elaboración de las actividades de formación, publicaciones y actividades de difusión, especialmente de los contenidos de mediación que se publiquen en la web colegial.

- La evaluación inicial y continua de los mediadores del Instituto de Mediación en pro de la calidad técnica de la actividad de mediación.
- La elaboración de modelos, esquemas...etc. sobre el procedimiento del mediación.
- Propondrá a la Dirección del Instituto para su elevación a la Junta de Gobierno del Colegio los precios, los honorarios y los gastos de los procedimientos de mediación del Instituto.
- El asesoramiento acerca del Plan de Actividades anual elaborado por el/la Director/a del Instituto para su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio.
- Asesoramiento sobre el código de conducta de los/las mediadores/as.
- Convocar en reunión a los/las mediadores/as para tratar cualquier cuestión de su interés.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el/la director/a, el/la secretario/a y tres vocales.

La duración de los cargos será de dos años prorrogable otros dos más. La composición se aprobará por la Junta de Gobierno del Colegio a propuesta de la Dirección del Instituto.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mediadores/as de conformidad con la legislación vigente y estar inscritos en el Instituto de Mediación del Colegio de Abogados de Salamanca.
2. No tener exclusividad con otras instituciones de mediación y no desarrollar actividades o representar intereses que pudieran ser incompatibles con la mediación, con el Colegio, ni con su Instituto de Mediación.
3. No pertenecer a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Salamanca.

Deberán estar representadas todas las áreas de actuación del Instituto.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.- Convocatoria de la Comisión y sus acuerdos.**

El/La directora/a convocará las reuniones de la Comisión Ejecutiva cuando considere necesario, por iniciativa propia o a instancia de la mitad más uno de los miembros de la misma. Se hará constar en la convocatoria los asuntos a tratar y se levantará acta de los temas debatidos y de los acuerdos adoptados, actas que deberán ser firmadas por el/la Director/a y por el/la Secretario/a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, con voto de calidad de quien presida, en caso de empate si asistieran un número par de sus miembros.

#### **ARTÍCULO NOVENO.- Secreto sobre las deliberaciones.**

Los miembros de la Comisión quedan sujetos a la obligación de guardar secreto, tanto sobre los asuntos que se sometan a la misma, como sobre las deliberaciones habidas en su seno.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO.- Baja de los miembros de la Comisión.**

Los miembros de la Comisión causarán baja en la misma por las siguientes causas:

- a) Al finalizar el mandato para el que fueron elegidos.
- b) Al causar baja en el Colegio de Abogados de Salamanca.
- c) A instancia del interesado.
- d) Por decisión de la Junta de Gobierno del Colegio Abogados de Salamanca.

### **TÍTULO CUARTO. LA MEDIACIÓN Y LOS MEDIADORES. PRINCIPIOS GENERALES.**

#### **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La mediación.**

La mediación es un sistema extrajudicial de solución de controversias mediante el cual las partes en conflicto pueden voluntariamente dialogar sobre sus diferencias en un ambiente neutral y asistidas por una tercera persona, mediador, para poder llegar a acuerdos que sean satisfactorios para ambas partes.

Las mediaciones se llevarán a cabo de conformidad con los protocolos de actuación que a tal efecto se aprueben por el Instituto de Mediación.

#### **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Principios informadores de la mediación.**

- **Voluntariedad y libre disposición.** La mediación es voluntaria. Las partes no están obligadas a iniciar ni a mantenerse en el procedimiento de mediación, ni a concluir un acuerdo, por lo que podrán abandonar la misma en cualquier momento si lo estiman conveniente.
- **Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.** En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el/la mediador/a pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
- **Neutralidad.** Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación que satisfaga sus intereses.

- **Confidencialidad.** Tanto el procedimiento de mediación como la documentación que se utilice en la misma es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende tanto a los/las mediadores/as, que quedarán protegidos por el secreto profesional, como al Colegio de Abogados y su Instituto de Mediación y a las partes intervinientes, de modo que la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento de mediación no podrá ser utilizada fuera del mismo.
- **Flexibilidad.** El procedimiento de mediación es flexible, lo que le permite adaptarse a las personas mediadas y a la situación concreta tratada, aunque siempre debe mantener las normas mínimas establecidas en la legislación vigente. Deberá acomodarse a las características, necesidades, y tipología del conflicto que aporten las partes.
- **Transparencia.** Las partes deben contar con información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.
- **Respeto al Derecho.** Las partes deberán alcanzar las soluciones que estimen oportunas para resolver su conflicto siempre conforme a Derecho. La mediación no puede ser utilizada para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su aplicación.
- **Independencia.** Los deberes y derechos de la profesión de mediador/a se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, pudiendo, si fuera necesario, solicitar el amparo colegial. Quien, aparte de su profesión como mediador/a ejerza la actividad profesional de abogado/a, cuando actúe como mediador sólo podrán ejercer la actividad de mediación, no pudiendo, en ningún caso, sustituir o acumular ambas funciones en un mismo asunto.

### **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Registro de Mediadores.**

Mediante la creación de su propio Registro de Mediadores, el Instituto de Mediación pretende garantizar la calidad del servicio prestado por los/las colegiados/as en él inscritos y amparar que éste se realiza bajo los principios rectores de la mediación contenidos en estos Estatutos.

El Registro será público e informará sobre la formación, la experiencia de los mediadores que en él se inscriban y el ámbito de mediación que cada uno lleve a cabo. Los datos obrantes en el Registro así como el acceso a los mismos se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos. El Registro se organizará con personal del Colegio de Abogados y se encargará de tramitar las solicitudes de altas, bajas y variación de datos y conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos.

El Registro se estructura por secciones o listados por actividad concreta, en especial se crean las siguientes secciones dentro del Registro:

- Civiles y mercantiles
- Familia
- Penal y penitenciaria
- Laboral
- Contencioso-Administrativa

Podrán constituirse nuevas secciones en el futuro para atender demandas concretas de actuación en otros ámbitos.

#### **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-Requisitos de acceso al Registro.**

Los mediadores que forman parte del Registro del Instituto de Mediación serán:

1. Abogados ejercientes del Colegio de Abogados de Salamanca.
2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Que cuenten con seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
5. Que cuenten con formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación, en la/s materia/s concreta/s de actuación.
6. Que se encuentren inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia y en el Registro de Mediadores Familiares de la Junta de Castilla y León para la mediación familiar.
7. Que sea aprobada su incorporación en el/los listado/s de mediadores por la Junta de Gobierno del Colegio, previo abono de la tasa de incorporación que reglamentariamente se establezca.

#### **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-Forma de acceso al Registro.**

Para acceder a los listados del Registro de Mediadores, el/la interesado/a deberá efectuar una solicitud a través del procedimiento aprobado en la Junta de Gobierno, y en los plazos establecidos para ello, suscribiendo a tal efecto una declaración responsable, y aportando la documentación relativa a la formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en

materia de mediación y a la suscripción del oportuno seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente conforme a la legislación vigente.

En el supuesto de no acreditar dichos extremos o no subsanarlos en el plazo que se conceda al efecto, el/la Director/a propondrá a la Junta de Gobierno la no incorporación al/los listado/s de mediadores o el archivo de la solicitud. La Junta de Gobierno del Colegio podrá archivar o denegar motivadamente el alta en cualquiera de los listados cuando no concurren las causas legales y las establecidas en los presentes Estatutos. Contra dicho acuerdo el interesado podrá interponer los recursos correspondientes.

#### **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Permanencia y baja en el Registro.**

Para la permanencia en el Registro los/las mediadores/as deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos para ser incluidos en el/los listado/s de mediadores establecidos en estos Estatutos así como cumplir con lo establecido en la legislación nacional o autonómica, vigente en materia de mediación. En caso contrario, el/la Director/a propondrá a la Junta de Gobierno la baja en el/los listado/s de mediadores.

Las personas mediadoras incorporadas en el Registro deberán mantener actualizados sus datos, estando por tanto obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continua y la experiencia.

Causarán baja en del Registro de Mediadores aquellos mediadores en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el/los listado/s de mediadores/as, incluida la falta de pago de las cuotas exigidas.
2. Abandono de la mediación sin causa justificada.
3. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
4. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía.
5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable efectuada en la solicitud de alta y en la modificación y/o actualización de datos.
6. La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la Abogacía por autoridad competente.
7. Solicitud del/ de la interesado/a.
8. La falta de acreditación de formación continua.

9. Incumplimiento de lo establecido en los Estatutos del Instituto de Mediación y normativa de desarrollo, protocolos de actuación, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

El Colegio de Abogados de Salamanca comunicará a los Registros que así lo requieran, cualquiera de las causas de baja que afecten a mediadores de su ámbito.

#### **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Deberes y Derechos de los Mediadores.**

En su actuación, los/las mediadores/as:

1.- Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:

- o Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
- o Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
- o La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, el/la mediador/a sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad, y siempre que las partes accedan haciendo constar expresamente su aceptación, con mención expresa de las circunstancias que pudieran comprometer su imparcialidad.

2.- Salvo en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, los/las mediadores/as no podrán iniciar y deberán abandonar la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.

3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.

4. La aceptación de la mediación obliga a los/las mediadores/as a cumplir fielmente el encargo, incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.

5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación.

6. Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el Instituto.

7. Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.

8. No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.

9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.

10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.

11. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el IMICASAL, a lo establecido en los presentes Estatutos y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.

12. Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

#### **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Responsabilidad.**

El régimen disciplinario de las personas abogadas-mediadoras del IMICASAL se regirá por lo establecido en la legislación vigente en la medida en la que les sea de aplicación por razón de la actividad y sin perjuicio de las especialidades propias del servicio de mediación y de la actividad llevada a cabo en el Instituto.

#### **ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.- Confidencialidad.**

Toda persona que participe en la mediación, incluidos, en particular, la persona mediadora, las partes y sus representantes y asesores, todo experto independiente y cualquier otra persona presente en las reuniones de las partes con la persona mediadora, deberá respetar el carácter confidencial de la mediación y, a menos que las partes y la persona mediadora lleguen a un acuerdo en contrario, no podrá utilizar ni divulgar a ninguna parte ajena a la mediación ninguna información relativa a la mediación, ni obtenida durante la misma. Antes de participar en la mediación, cada una de estas personas firmará un compromiso de confidencialidad apropiado.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda persona que participe en la mediación devolverá, al final de la mediación, a la parte que lo haya proporcionado, todo escrito, documento u otro material proporcionado por esa parte, sin conservar copia alguna de los mismos.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, la persona mediadora y las partes no presentarán como prueba, ni invocarán por ningún otro concepto, en un procedimiento judicial o de arbitraje:

- a) las opiniones expresadas o las sugerencias hechas por una de las partes respecto de una posible solución de la controversia.

- b) todo reconocimiento efectuado por una de las partes durante la mediación.
- c) el hecho de que una parte haya indicado o no su voluntad de aceptar una propuesta de solución formulada por la otra parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Financiación del IMICASAL.**

La Comisión Ejecutiva podrá proponer al Colegio, anualmente, el presupuesto para el siguiente ejercicio, necesario para el desarrollo de las actividades.

El Instituto se sostendrá económicamente con los ingresos procedentes de los servicios de mediación prestados y mediante aportaciones realizados por los mediadores, en la cuantía que pueda determinarse.

El Colegio de Abogados de Salamanca podrá fijar presupuestariamente la aportación asignada cada año para el funcionamiento del Instituto.

Además, el Instituto podrá disponer de los recursos que puedan recibirse a través de convenios, ayudas o subvenciones de otros organismos públicos y privados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Modificación de los Estatutos y disolución del IMICASAL.**

La modificación de los presentes Estatutos o la disolución del Instituto se llevará a cabo por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Salamanca.

Salamanca a 18 de abril de 2018